



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DE BOGOTA
DDO : LORENA SATIZABAL QUINTERO
RAD N° : 7600131030012019-00270-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal, pertinente, esto es, realizar la notificación de la parte demandada del mandamiento ejecutivo, conforme lo prevé el artículo 292 del C. General del Proceso, o en su defecto conforme el art. 8º del decreto 806 de 2020, por lo que con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, este Juzgado lo REQUIERE para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, ejerza su deber procesal, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de la demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, como lo indica el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

Fecha: **_03 DE FEBRERO DEL 2021a las 7:00
am**

En Estado No. **_16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ

SECRETARIO